



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, hoy 29 de septiembre de 2023, informando atentamente que fue recibido tanto por parte del Tribunal de Distrito Judicial de Tunja (28 de junio de 2023) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (27 de septiembre de 2023), las listas de peritos avaladores que fue ordenada en proveído de fecha 31 de julio de 2023. Sírvasse Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica

Radicado No. 2023-00025

Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. EPS EBSA

Demandados: Evangelista Ballares Peña

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y fin de continuar con el trámite previsto para esta clase de procesos, téngase en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 26 de mayo de 2015, que reza:

"Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado instituto, quien dirimirá el asunto.

Solo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”(Negrilla por el Despacho)

En consecuencia y teniendo en cuenta la norma trascrita, se ordena DESIGNAR de la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (Resolución 639 del 07 de julio de 2020) a **PEDRO EDGAR FORERO PEÑA**¹, con número de registro evaluador AVAL-7304882.teniendo en cuenta que en las listas vigentes de auxiliares de Justicia, remitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, el pasado 28 de junio de la anualidad, únicamente figuran secuestres, partidores y liquidadores, no se designa perito evaluador, habida cuenta que la misma no lo incluye.

El profesional designado deberá realizar el avalúo de los daños que se causaron y se tase la indemnización a que haya lugar con la imposición de la servidumbre legal de

¹ Correo electrónico pedroforeroavaluos@hotmail.com y número telefónico 3142543716



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

conducción de Energía Eléctrica sobre el predio rural denominado “EL RECUERDO” identificado con el F.M.I. No. 072-19409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá de propiedad del señor AVILINO BALLARES MURCIA.

Deberá precisar si el área afectada en la instalación de la torre de conducción eléctrica, así como el de la red de transmisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del gravamen, así como las afectaciones que sufrió el predio con ocasión de la servidumbre. Para dicho efecto deberán realizar la visita correspondiente al predio de acuerdo a las normas técnicas y apoyarse en el material probatorio obrante en el expediente.

Adviértase al perito designado que con el mencionado dictamen deberá ser claro, preciso, exhaustivo y detallado. Así mismo, que el dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad y experiencia, debiendo contener como mínimo las informaciones dispuestas en el artículo 226 del C.G. del P. y los gastos en que incurrieron para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberán reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

Se le hace saber al Perito designado que para rendir la experticia referida anteriormente, se le da el termino de veinte (20) días siguientes a la posesión del cargo. Por secretaría líbrese la comunicación de la designación al mismo.

Los gastos de la pericia correrán a cargo de las partes en proporción igual, quienes además deberán prestar su colaboración con la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01b88e9e994f5ebdba5e16e98b331646facfe1853d611cf5ea45c186347ce0e**

Documento generado en 03/10/2023 09:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>